Entre los suscritos, **AUGUSTO RODRÍGUEZ BALLESTEROS,** identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 19.264.540, quien en su calidad de Director de la **UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN-UNP**, nombrado mediante Decreto 1744 del 24 de agosto de 2022 y posesionado mediante Acta 033 del 24 de agosto de 2022, actuando en nombre y representación de esta Unidad Administrativa Especial del orden Nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio del Interior, la cual hace parte del Sector Administrativo del Interior y tiene el carácter de organismo nacional de seguridad creada mediante el Decreto 4065 del 31 de octubre de 2011, identificada con NIT. 900.475.780-1, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C., quien en adelante se denominará **LA UNP** y por la otra, **ROOTT + CO S.A.S.** identificada con NIT. No. 809.007.132-0 representada legalmente por **CESAR ADOLFO RAMOS MORENO** identificado con C.C. 93.385.719, y quien para efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el contrato No. 1845 de 2025, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1) Que, en sesión del 13 de marzo de 2025, el comité de contratación de la Unidad Nacional de Protección aprobó adelantar el proceso de selección abreviada por subasta inversa para contratar el suministro de bonos, talonarios, cheques, vales o tarjetas redimibles exclusivamente por dotación y vestido de labor para los servidores públicos que hacen parte de la Unidad Nacional De Protección.

2) Que, mediante la Resolución No. 0653 del 26 de marzo de 2025, se ordenó la apertura del proceso de Selección Abreviada por subasta inversa No. SASI-UNP-028-2025.

3) Que a través de la Resolución No. 0919 del 24 de abril de 2025 se adjudicó el proceso de Selección Abreviada por subasta inversa No. SASI-UNP-28-2025 al proponente **ROOTT + CO S.A.S.**

4) Que el presente contrato se regirá por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y Decreto 1082 de 2015, por remisión analógica se aplicarán las disposiciones civiles y comerciales aplicables a este contrato y en especial por las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. – OBJETO: Contratar el suministro de bonos, talonarios, cheques, vales o tarjetas redimibles exclusivamente por dotación (calzado y vestuario) y vestido de labor para los servidores públicos que hacen parte de la Unidad Nacional de Protección a nivel nacional, con el fin de dar cumplimiento con las entregas de la vigencia 2025, atendiendo a la normatividad vigente.

CLÁUSULA SEGUNDA: ALCANCE AL OBJETO Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS: En desarrollo del objeto contractual el contratista deberá suministrar los bonos, talonarios, cheques vales o tarjetas redimibles o canjeables exclusivamente por dotación de calzado y vestido de labor, y bonos, talonarios, cheques vales o tarjetas redimibles o canjeables exclusivamente por vestuario a los servidores definidos por la Unidad Nacional de Protección.

Los bonos, talonarios, cheques vales o tarjetas redimibles o canjeables exclusivamente por dotación de calzado y vestido de labor generados para hombres deben dar la posibilidad al servidor beneficiario de redimir una de las siguientes opciones:

OPCIÓN	HOMBRES	
1	VESTUARIO INFORMAL	Pantalón casual o informal, chaqueta casual o sport, camisa informal o sport Calzado casual o sport para caballero
2	VESTUARIO FORMAL	Vestido formal de dos piezas, Camisa formal manga larga o corta y corbata Calzado de calle para caballero formal.

Los bonos, talonarios, cheques vales o tarjetas redimibles o canjeables exclusivamente por dotación de calzado y vestido de labor generados para mujeres deben dar la posibilidad a la servidora beneficiaria de redimir una de las dos siguientes opciones:

OPCIÓN	MUJERES	
1	VESTUARIO INFORMAL	Pantalón o falda casual o informal, chaqueta casual o sport, camisa informal o sport Calzado casual o sport para dama.
2	VESTUARIO FORMAL	Pantalón o falda formal, chaqueta formal, camisa formal Calzado de calle para dama

Los bonos, talonarios, cheques vales o tarjetas redimibles o canjeables exclusivamente por vestuario generados para hombres deben dar la posibilidad al servidor beneficiario de redimir una de las siguientes opciones:

Los bonos, talonarios, cheques vales o tarjetas redimibles o canjeables exclusivamente por vestuario generados para mujeres deben dar la posibilidad a la servidora beneficiaria de redimir una de las dos siguientes opciones:

OPCIÓN	MUJERES	
1	VESTUARIO INFORMAL	Pantalón o falda casual o informal, chaqueta casual o sport, camisa informal o sport Calzado casual o sport para dama.
2	VESTUARIO FORMAL	Pantalón o falda formal, chaqueta formal, camisa formal Calzado de calle para dama

Teniendo en cuenta que la Unidad Nacional de Protección, tiene presencia en diferentes zonas del territorio nacional, el contratista se compromete a suministrar bonos, talonarios, cheques, vales o tarjetas redimibles exclusivamente por dotación de calzado y vestido de labor, así como de vestuario, los cuales puedan ser

canjeables en una amplia red de establecimientos comerciales propios y/o de aliados a nivel nacional, especialmente en las ciudades que se indican en la nota 6 del presente numeral; dicha dotación debe ser entregada en el periodo establecido por la entidad, en la siguiente cantidad mínima y distribución:

POBLACION ACTUAL VINCULADA CON DERECHO A DOTACION DE LEY

Entrega	Población	Vinculados	Vacantes	Con derecho
Abril	Extinto DAS	413	0	413
Abril	Ley 70	155	61	216
Agosto	Extinto DAS	413	0	413
Agosto	Ley 70	155	61	216
Diciembre	Ley 70	155	61	216
Total bonos de dotación				**1474**

POBLACION ACTUAL VINCULADA CON DERECHO POR ACUERDO COLECTIVO.

Entrega	Población	Vinculados	Vacantes	Con derecho
Junio	Personal con cargo operativo con salario entre 2 y 5 SMLV	1165	45	1210
Diciembre		1165	45	1210
Total bonos de vestido de labor				**2420**

TOTAL, DE BONOS A ADQUIRIR

POBLACION	ABRIL	JUNIO	AGOSTO	DICIEMBRE
Extinto DAS	413	0	413	0
Ley 70	216	0	216	216
Acuerdo Sindical	0	1210	0	1210
Total	**629**	**1210**	**629**	**1426**

Total, de bonos en vigencia 2025: 3894

NOTA 1: Las cantidades relacionadas son estimadas y podrán variar de acuerdo con la causación efectiva de la dotación del personal que conforme con la Ley tengan derecho a esta prestación; es decir, situaciones administrativas tales como el retiro, fallecimiento de servidores, entre otras podrán generar ajustes en mayores o menores cantidades de bonos, talonarios, cheques, vales o tarjetas redimibles exclusivamente por dotación de calzado y vestido de labor y vestuario durante la ejecución del contrato resultante, para tales efectos la entidad realizará las modificaciones que sean necesarias; lo anterior en pro del debido cuidado que de los recursos estatales deben tener los servidores públicos.

NOTA 2: La Unidad Nacional de Protección, teniendo en cuenta que a la fecha no se ha expedido acto administrativo que establezca el incremento salarial para los empleados públicos, efectúo una proyección del 10.88%[1], con fundamento en los acuerdos realizados en la vigencia anterior, del mismo para determinar los servidores que tienen derecho a dotación; en tales términos las cantidades son igualmente estimativas obedeciendo a este factor; así las cosas y una vez sean expedidos los actos administrativos que determinen el incremento salarial se ajustarán las mismas con referencia a los servidores que efectivamente sean destinatarios del derecho.

NOTA 3: La entidad aclara desde ya que los plazos para las entregas parciales que deberá realizar el proveedor de los bienes adquiridos son los que se establecerán el acta de inicio, los cuales de cualquier manera no podrán contrariar los plazos legales para la entrega de la dotación de vestuario a los servidores.

NOTA 4: El proponente deberá estar en capacidad de suministrar bonos, talonarios, cheques, vales o tarjetas redimibles exclusivamente por dotación de calzado y vestido de labor y vestuario.

NOTA 5: El proponente deberá tener en cuenta los bonos, talonarios, cheques, vales o tarjetas redimibles exclusivamente por dotación de calzado y vestido de labor y vestuario, deberán permitir su redención por prendas en promoción o con descuentos.

NOTA 6: Teniendo en cuenta que la Unidad Nacional de Protección tiene vinculados servidores públicos en distintas ciudades de la geografía nacional, el proponente deberá tener capacidad de efectuar el canje o las redenciones de dotación de calzado y vestido de labor y vestuario en una amplia red de establecimientos comerciales propios y/o de aliados a nivel nacional ubicados mínimo en las siguientes ciudades:

Bogotá	Manizales	Pasto	Florencia	Montería
Cali	Medellín	Tumaco	Barranquilla	Cúcuta
Buenaventura	Apartadó	Mocoa	Valledupar	Bucaramanga
Pereira	Quibdó	Neiva	Santa Marta	Barrancabermeja
Armenia	Popayán	Ibagué	Cartagena	Villavicencio
Arauca	Yopal	Tunja		

PARÁGRAFO 1: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: Los bonos, talonarios, cheques, vales o tarjetas canjeables exclusivamente por calzado y vestido de labor y vestuario deben contar como mínimo con las siguientes especificaciones técnicas:

- Elaboración en papel de seguridad (en caso de corresponder a este tipo de material)
- Contar con fibras fluorescentes visibles a la luz ultravioleta, similar o equivalente.
- Micro textos con el nombre del bono o similar o equivalente.
- Código de barras.
- Valor del bono en números y letras.
- Identificación de quien expide los bonos, talonarios, cheques, vales o tarjetas
- Se debe incorporar en el cuerpo de los bonos, talonarios, cheques, vales o tarjetas la denominación de dotación, indumentaria, ropa y calzado o cualquier otro tipo de sinónimo de las anteriores denominaciones.

[1] Tal y como se acordó en la vigencia anterior, el aumento en los salarios de los servidores públicos sería de 1,6%, más el Índice de Precios al Consumidor (IPC de 2023, el cual fue de 9.28)

- Los bonos, talonarios, cheques, vales o tarjetas se entregarán mediante talonarios, tarjetas, vales o equivalentes, personalizados (nombre del servidor público y número de documento de identidad)
- Expedir los bonos, talonarios, cheques, vales o tarjetas redimibles o canjeables exclusivamente por dotación, con una vigencia mínima de un (1) año, los cuales podrán ser acumulables.
- El bono o bonos, talonarios, cheques o tarjetas deben expedirse por el valor o sumatoria de valores a que tiene derecho cada uno de los servidores públicos beneficiarios.
- Los bonos, cheques, vales o tarjetas deben tener la condición de ser canjeables en una amplia red de establecimientos comerciales propios y/o de aliados a nivel nacional.
- La fecha de vencimiento de los bonos, talonarios, cheques, vales o tarjetas no debe ser inferior a 1 año.
- Al momento de efectuar la redención, si la compra es mayor al valor del bono o bonos, talonarios, cheques, vales, tarjetas, debe permitir al servidor público la cancelación del excedente con cualquier medio de pago.
- Los bonos, talonarios, cheques, vales o tarjetas no deben permitir de ninguna manera que los almacenes efectúen por su utilización devolución de dineros.

PARÁGRAFO 2: CLASIFICACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS – CLASIFICACIÓN UNSPC: De acuerdo con el numeral 3 del artículo 2.2.12.1.5.1. del Decreto 1082 de 2015, se procede a identificar el objeto a contratar en el clasificador de bienes y servicios, con la codificación estandarizada internacional de bienes y servicios para le comercio electrónico (UNSPSC de Naciones Unidad), que se encuentra en el Portal Único de Contratación -Sistema Electrónico para la Contratación Pública -SECOP, el código que corresponde al objeto contractual mencionado es:

Segmento	Familia	Clase	Nombre Producto
53000000	53100000	53101600	Camisas y blusas
53000000	53100000	53101900	Trajes
53000000	53110000	53111600	Zapatos
53000000	53100000	53101800	Abrigos y chaquetas
53000000	53100000	53101500	Pantalones
53000000	53100000	53101800	suéteres
53000000	53100000	53102500	Accesorios de vestir
53000000	53100000	53103000	Camisetas
55000000	55100000	55101500	Publicaciones impresas
80000000	80140000	80141600	Actividades de ventas y promoción de negocios
80000000	80110000	80111700	Reclutamiento de personal
80000000	80150000	80151500	Facilitación del comercio
84000000	84120000	84121800	Servicios de mercados de títulos valores y commodities
91000000	91110000	91111700	Servicios de compra y trueque de consumo

CLAÚSULA TERCERA. – OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: En desarrollo del objeto general del contrato, además de las obligaciones previstas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás que aclaren, modifiquen, reglamenten o adicionen, el contratista se obliga a:

3.1. OBLIGACIONES GENERALES

1. Cumplir el objeto del contrato en los términos y condiciones establecidas en este documento y en los términos del proceso de selección que dio resultado al mismo.
2. Acatar las instrucciones que le imparta la UNP en la ejecución del objeto contractual, ciñéndose a los procedimientos previstos por la entidad.

3. El contratista no podrá ceder el presente contrato ni los derecho u obligaciones derivados de él, ni subcontratar total o parcialmente sin la autorización previa, expresa y escrita de la Unidad Nacional de Protección.
4. Cumplir con las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral en Salud y Pensión, Parafiscales y Sistema General de Riesgos Laborales, cuando haya lugar a ello, de todo el personal vinculado directamente para la ejecución del contrato, incluidos los independientes que presten sus servicios. De lo expuesto, deberá presentar los documentos que así lo acrediten, conforme a los establecido en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, la Ley 828 de 2003, la Ley 1562 de 2012, Resolución 0312 de 2019 y demás normas que regulen la materia.
5. El contratista se compromete expresamente a cumplir con lo establecido en la Resolución 1796 de 2018, proferida por el Ministerio de Trabajo.
6. Cumplir con las obligaciones del Sistema de Gestión Ambiental de la Entidad.
7. Reportar a la supervisión del contrato designada por la UNP, cualquier novedad o anomalía que pueda afectar la ejecución del contrato.
8. Mantener la debida reserva y confidencialidad sobre la información que pueda llegar a conocer durante la ejecución del contrato, así como adoptar las medidas necesarias a fin de evitar los riesgos de perdida, destrucción o alteración y uso no autorizado o fraudulento de la misma.
9. Atender oportunamente los requerimientos realizados por la supervisión durante la ejecución del contrato.
10. Asistir a las reuniones convocadas por la supervisión del contrato de manera presencial y/o virtual.
11. Presentar oportunamente los informes que requiera la supervisión del contrato.
12. Constituir, ampliar, prorrogar o modificar las garantías en el evento en que se aumente el valor del contrato, se prorrogue su vigencia o se modifiquen sus condiciones. Así mismo, reponer las garantías cuando el valor de estas se vea afectado por razón de siniestros.
13. Constituir, ampliar, prorrogar o modificar la vigencia de la garantía de cumplimiento hasta la liquidación del contrato de acuerdo con lo señalado en el artículo 2.2.1.2.3.1.12 del Decreto 1082 de 2015.
14. Mantener actualizado su domicilio durante la vigencia del contrato y seis (6) meses más.
15. Cumplir con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo conforme a lo estipulado en el Decreto 1072 de 2015 y Resolución 0312 de 2019 del Ministerio de Trabajo.
16. Cumplir con el objeto del contrato con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad.
17. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones que puedan presentarse, cumpliendo con lo establecido en la Ley 80 de 1993.

3.2. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS

1. Garantizar el canje de los bonos, talonarios, cheques, vales o tarjetas en una amplia red de establecimientos comerciales propios y/o de aliados, caso este en la que debe dar fe de que cuenta con convenios vigentes en los establecimientos a nivel nacional y local.
2. Suministrar los bonos, talonarios, cheques, vales o tarjetas, personalizadas por cada servidor público, de acuerdo con la base de datos, suministrada por el Supervisor del contrato.
3. Garantizar que el vestuario cuente con la normatividad del etiquetado de confecciones, señaladas en la Resolución 1950 de 2009 del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, modificada por las Resoluciones

2250 de 2013, 1373 de 2018, 2271 del 2019, 0899 del 2021, 0219 del 2021, 0941 del 2021 y 0864 del 2022.

4. Contar con la capacidad de canjear o redimir los bonos, talonarios, cheques, vales o tarjetas exclusivamente por dotación (ropa y calzado) como mínimo en las ciudades descritas en la nota 6 del numeral 2.2. del estudio previo.
5. Constituir las garantías dentro de los dos días siguientes a la adjudicación del contrato.
6. Garantizar que los datos personales entregados por la entidad sobre los beneficiarios sean manejados de acuerdo con la normatividad aplicable a la protección de datos personales.
7. Garantizar que los bonos, talonarios, cheques, vales o tarjetas redimibles o canjeables sean expedidos exclusivamente para ser redimidos para dotación de ropa y calzado, puedan serlo por prendas en promoción o con descuentos.
8. Una vez canjeada o redimida la dotación, los establecimientos comerciales propios y de aliados del contratista deberá poseer políticas de cambios por cualquier tipo de reclamación sobre la calidad y defectos en la confección de las prendas; en tal virtud deberá reemplazar a sus expensas y a entera satisfacción del servidor público y sin costo alguno las prendas de dotación y vestuarios que presenten fallas de calidad o defectos de fabricación dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al aviso por parte del supervisor del contrato.
9. Facturar detalladamente cada uno de los bonos, talonarios, cheques, vales o tarjetas canjeables o redimibles exclusivamente por dotación.
10. Dar cabal cumplimiento a las condiciones descritas en el presente estudio previo.
11. Suscribir el acuerdo de confidencialidad de la información y mantener en reserva cualquier tipo de información que conozca con ocasión de la ejecución del contrato.
12. Entregar al supervisor del contrato la respectiva remisión de los bonos, talonarios, cheques, vales o tarjetas entregados con sus respectivos valores.
13. Informar al supervisor del contrato sobre cualquier irregularidad que advierta en el desarrollo del contrato.
14. Cumplir con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo conforme a lo estipulado en el Decreto 1072 de 2015 y Resolución 0312 de 2019 del Ministerio de Trabajo.
15. Garantizar la reserva y confidencialidad de la información suministrada por la Unidad Nacional de Protección, con ocasión del contrato que se genere, ya que la divulgación de la anterior información puede convertirse en una vulnerabilidad que aprovechen los agentes generadores de riesgo.
16. Cumplir todas las disposiciones legales y reglamentarias vigentes expedidas por el Gobierno Nacional, particularmente con los principios consagrados en el Decreto 1066 de 2015.
17. Presentar al supervisor del contrato un informe general o parcial de la ejecución.
18. Dar respuesta a las comunicaciones remitidas por el supervisor del contrato en los tiempos que este le indique.
19. Las demás que le asigne el supervisor, acorde con la naturaleza del contrato.

CLAÚSULA CUARTA. – PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo del contrato presente contrato será hasta el treinta y un (31) de diciembre de 2025, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato. El plazo de ejecución del contrato podrá ser modificado o prorrogado por las partes de común acuerdo. Se debe tener en cuenta para la ejecución del contrato el tiempo que requiera la UNP para que sea aprobada y habilitada la cuenta por el Tesoro Nacional.

CLAÚSULA QUINTA. - LIQUIDACIÓN: El presente contrato se liquidará acorde con lo establecido en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, y dentro de los plazos allí establecidos.

CLAÚSULA SEXTA. – PRÓRROGAS: El plazo de ejecución del contrato podrá prorrogarse por mutuo acuerdo de las partes, siempre que se cuente con los recursos económicos requeridos para el efecto por parte de la UNP y dentro de los límites cuantitativos para el efecto consagrados en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

CLÁUSULA SÉPTIMA - TERMINACIÓN: Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos, cumplidos los cuales deberá iniciarse su liquidación:

7.1. Por vencimiento del plazo de ejecución o de sus prórrogas, así como por el agotamiento de los recursos.

7.2. Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a **LA UNP**.

7.3. Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible ejecutar el objeto contractual.

CLÁUSULA OCTAVA - POTESTADES EXORBITANTES: En desarrollo de lo señalado en el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, al presente contrato le serán aplicables las potestades excepcionales de interpretación unilateral, modificación unilateral y terminación unilateral, así como la de caducidad administrativa. Tales potestades podrán ejercitarse por la UNP dentro del marco legal para ellas consagrado en los artículos 15 a 18 (inclusive) de la Ley 80 de 1993, en concordancia con lo señalado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA NOVENA - VALOR DEL CONTRATO: El presente contrato será hasta por la suma de **DOS MIL NOVECIENTOS QUINCE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CIENTO NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE ($2.915.792.193,00),** incluido IVA, demás impuestos, costos directos e indirectos a que haya lugar, respaldado presupuestalmente con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal – CDP No. 165225 del 17 de enero de 2025, rubro presupuestal A-02-02-01-002-008 DOTACIÓN (PRENDAS DE VESTIR Y CALZADO.

PARÁGRAFO - El presupuesto asignado para contrato comprende todos los costos directos e indirectos en que el contratista va a incurrir para cumplir con el objeto del contrato; por lo tanto, LA UNP no reconocerá ningún reajuste de tarifas o precios durante la vigencia del contrato. Estos valores no estarán sujetos a modificaciones por concepto de inflación, y por ningún motivo se considerarán costos adicionales.

El presente contrato es adjudicado por el valor del presupuesto oficial asignado, bajo la modalidad de bolsa de servicios o monto agotable. Se pagará al contratista la suma correspondiente del valor total de los bienes o servicios requeridos, recibidos a satisfacción por parte del supervisor del contrato, teniendo en cuenta la oferta ajustada de acuerdo con el resultado de la subasta, la cual hace parte integral del presente contrato.

La UNP no garantiza el pago total del PRESUPUESTO OFICIAL al adjudicatario, pues sólo recibirá como contraprestación el valor de los servicios recibidos a satisfacción, en atención al valor total de la oferta en la que se entiende incluido el IVA y demás impuestos, costos directos e indirectos a que haya lugar.

CLÁUSULA DÉCIMA - FORMA DE PAGO: La Unidad Nacional de Protección- UNP pagará al contratista el valor del contrato en tres (3) pagos, previo recibo a satisfacción y certificación expedida por parte del supervisor del contrato, del suministro de la totalidad de los bonos, talonarios, cheques, vales o tarjetas de dotación calzado y vestido de labor y vestuario que sean efectivamente solicitados y recibidos en cada una de las entregas objeto del contrato.

El pago será realizado dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la presentación de la factura, a la cual se deberá adjuntar la fotocopia del RUT y la certificación del pago de las obligaciones fiscales y parafiscales a que haya lugar, en cumplimiento de lo estipulado en las Leyes 80 de 1998 y 789 de 2002. Dichos pagos deberán anexar la autorización de pago elaborada por la UNP y el cumplimiento a satisfacción emitido por el supervisor del contrato.

Los pagos estarán sujetos igualmente al cumplimiento de los trámites administrativos a que haya lugar. Los documentos soporte para los pagos deberán ser avalados por el supervisor del contrato.

Los desembolsos se realizarán con sujeción al PAC y a la ubicación de fondos efectuada por la Dirección del Tesoro Nacional en la UNP, de tal manera que la UNP no asume responsabilidad alguna por la demora que pueda presentarse en dichos pagos y, por lo tanto, EL CONTRATISTA cumplirá con sus obligaciones y no podrá aducir como justificación alguna para su no realización, demora en el pago.

PARÁGRAFO PRIMERO: RETENCIONES. - La UNP hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.
En caso de terminación anticipada sólo habrá lugar al pago de los bonos, talonarios, cheques, vales o tarjetas efectivamente entregados.

Los pagos por realizar por parte de la UNP se efectuarán en la Cuenta que informe el CONTRATISTA.

PARÁGRAFO SEGUNDO: OBLIGACIONES DE NOTIFICAR LOS PAGOS. - El CONTRATISTA se compromete a notificar a la Secretaría General de la UNP dentro de los dos (2) días siguientes después de recibido el valor proveniente del contrato en la cuenta antes mencionada.

PARÁGRAFO TERCERO: REQUISITOS PARA EL TRÁMITE DE PAGOS. - La **UNP** no pagará ninguna suma de dinero a EL CONTRATISTA mientras éste no haya cumplido previamente con los requisitos de ejecución del contrato que se celebra y deberá enviar la relación de los elementos entregados a cada comunidad.

Los pagos quedan subordinados al PAC y a la ubicación efectiva de los recursos en la entidad, previa presentación de la factura, a la cual se deberá adjuntar la fotocopia del RUT, la certificación del pago de las obligaciones fiscales y parafiscales a que haya lugar, de acuerdo con lo establecido por las Leyes 80 de 1993 y 789 de 2002 y demás que aclaren, modifiquen, reglamenten o adicionen. Para el efecto deberá anexarse el cumplido a satisfacción y la autorización de pago, emitidos por la supervisión del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: – GARANTÍAS: El CONTRATISTA deberá constituir por su cuenta, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la suscripción correspondiente, el contratista deberá constituir por su cuenta, una garantía de las consagradas en el Título III del Decreto 1082 de 2015, cuyo beneficiario o asegurado sea la UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN – UNP con NIT 900.475.780-1 y que contemple los siguientes amparos:

RIESGO	PORCENTAJE	SOBRE EL VALOR	VIGENCIA
Cumplimiento	20%	Del contrato	El periodo de ejecución del contrato y 1 año más.
Calidad y correcto funcionamiento de los bienes	20%	Del Contrato	El periodo de ejecución del contrato y 1 año más.
Responsabilidad Civil Extracontractual	300 smlmv		Duración del Contrato.

PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA ampliará los plazos iníciales de los amparos en el evento de extenderse el plazo fijado para la ejecución del contrato, e incrementará las coberturas de los mismos, de acuerdo con las adiciones que se efectúen.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA acepta su obligación de mantener libre o exento de daño a **LA UNP**, de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones de **EL CONTRATISTA** o las de sus subcontratistas o dependientes

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: EL CONTRATISTA obrará por su propia cuenta y riesgo, con absoluta autonomía e independencia, usando sus propios equipos y herramientas, y no existirá entre este, el personal que contrate y LA UNP relación laboral alguna y por tanto no será solidariamente responsable con EL CONTRATISTA, por el valor de los salarios y de las prestaciones e indemnizaciones a que tengan derecho sus trabajadores o empleados.

PARÁGRAFO: En concordancia con la cláusula de indemnidad del presente contrato EL CONTRATISTA asume la especial obligación de defender y mantener indemne a LA UNP en caso de que alguno de sus trabajadores demandare a estos últimos para obtener el pago de salarios, prestaciones sociales o indemnizaciones emanadas de su relación laboral.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - PROHIBICIONES: EL CONTRATISTA, de manera expresa, se obliga a cumplir las siguientes reglas y limitaciones:

1. La garantía única y los amparos constituidos en los términos de este contrato no podrán ser modificados sino por disposición legal o con la autorización previa y escrita de **LA UNP**.
2. **EL CONTRATISTA** no podrá iniciar la ejecución del contrato mientras no se cumplan los requisitos de ejecución; tampoco podrá solicitar pago alguno con cargo a este contrato por servicios prestados sin el cumplimiento de los requisitos establecidos para ese efecto en este contrato.
3. Las adiciones o prórrogas se acordarán por escrito.

4. **EL CONTRATISTA** sólo podrá ejecutar las actividades hasta concurrencia del valor y tiempo pactados en este documento o en las adiciones que se suscriban.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - OBLIGACIONES DE LA UNP: En virtud del presente contrato LA UNP se obliga

15.1 Realizar la supervisión y seguimiento a la ejecución del contrato.
15.2 Pagar oportunamente al CONTRATISTA las sumas estipuladas en el contrato
15.3 Prestar colaboración constante en la ejecución del contrato, suministrando la información requerida para el logro del objeto contractual.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - PAGOS PARAFISCALES: EL CONTRATISTA está obligado a cumplir y mantener al día su compromiso de pago al Sistema de Seguridad Social Integral y demás pagos parafiscales, cuando correspondan, conforme al artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - MULTAS: Si **EL CONTRATISTA** se constituye en mora o incumple parcialmente las obligaciones que asume en virtud de este contrato, salvo fuerza mayor o caso fortuito, se causarán multas sucesivas del cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor mensual del servicio efectivamente prestado, pagado y facturado del mes inmediatamente anterior a la imposición de la multa por cada día de retardo, sin perjuicio de que **LA UNP** pueda hacer efectiva la sanción pecuniaria por incumplimiento o ejercer las potestades exorbitantes que correspondan. **EL CONTRATISTA** autoriza expresamente a **LA UNP** para deducir directamente el valor de las multas causadas de cualquier suma que se deba desembolsar a **EL CONTRATISTA** por razón de este contrato. La suma de los valores por multas causadas en desarrollo del presente contrato no podrá exceder el diez por ciento (10%).

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento o de declaratoria de terminación unilateral o caducidad, las partes acuerdan como indemnización anticipada de perjuicios a favor de **LA UNP**, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, la que se causará al momento de la expedición del acto administrativo mediante el que se declare alguna de las anteriores circunstancias, el cual deberá proferirse dentro del marco de lo señalado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. En caso de que **EL CONTRATISTA** no pague la suma correspondiente por este concepto, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de notificación del referido acto administrativo, **LA UNP** podrá hacer efectiva la póliza de cumplimiento del contrato o compensar dicho valor de cualquier cantidad que adeude a **EL CONTRATISTA.**

PARÁGRAFO: El valor de la cláusula penal que se haga efectivo se considerará como pago parcial de los perjuicios ocasionados a **LA UNP**, quedando está facultada para reclamar, por vía judicial o extrajudicial, el valor de los perjuicios que exceda el monto de la cláusula penal.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - IMPREVISIÓN: En caso de surgir hechos imprevistos, a los cuales no se pueda resistir, que impidan parcialmente el cumplimiento por una u otra parte de las obligaciones contractuales contraídas, el plazo de cumplimiento de las obligaciones será prorrogado en un plazo igual al que duren tales circunstancias hasta que cesen las mismas. La parte contratante que resulte afectada por tales hechos y que no pueda por ello cumplir con las obligaciones contractuales, deberá notificar por escrito a la otra parte, inmediatamente al surgimiento y a la terminación de dichas condiciones. Tal aviso deberá enviarse por escrito a la otra parte, dentro de los dos (2) días siguientes a partir de la fecha del comienzo de dichas circunstancias. Dentro de un plazo no mayor de diez (10) días desde la fecha de tal aviso, la parte afectada por el imprevisto deberá enviar una carta certificada anexando el

documento de la autoridad competente en el cual se certifiquen las condiciones arriba mencionadas y las medidas tomadas para evitarlo, de ser ello procedente, excepto en el evento en que se trate de hechos notorios de público conocimiento. Durante el período en que persistan las circunstancias arriba mencionadas, las partes están obligadas a tomar las medidas necesarias para reducir los perjuicios provocados por las mismas. La parte afectada por tales circunstancias, que no le haya sido posible cumplir con las obligaciones contractuales, deberá informar periódicamente a la otra parte sobre el estado en que está transcurriendo el imprevisto. Si estas circunstancias duran más de un (1) mes, las partes deberán ponerse de acuerdo con el fin de adecuar las condiciones del contrato a las nuevas situaciones que se presenten**.**

CLÁUSULA VIGÉSIMA - SUPERVISIÓN: El control del contrato será ejercido por el(la) Coordinador del Grupo de Seguridad y Salud en el Trabajo, Bienestar e Incentivos o quien sea designado por escrito por el ordenador del gasto, quien tendrá las funciones establecidas en las normas legales vigentes, entre las cuales están las siguientes:

1. Exigir al Contratista la información que considere necesaria en desarrollo del objeto del contratado.
2. Velar por los intereses de la UNP.
3. Vigilar y requerir al Contratista para que cumpla con las obligaciones que se deriven del objeto contratado.
4. Realizar el (los) informe(s) de supervisión del contrato, para efectos del (los) pago(s) correspondiente(s).
5. Comunicar al ordenador del gasto con la debida sustentación técnica la elaboración de prórrogas, adiciones y/o cualquier cambio en el desarrollo del contrato.
6. Expedir las certificaciones de cumplimiento del objeto del contrato, para efectos del pago correspondiente.
7. Verificar previamente que el contratista haya efectuado los aportes a los sistemas de seguridad social en pensión, salud y parafiscales cuando haya lugar.
8. Responder por que en el expediente del contrato se encuentre toda la documentación que se produzca durante la ejecución del contrato y relacionada con la misma.
9. Velar por que se mantengan los amparos presupuestales del contrato durante su vigencia contractual.
10. Realizar la evaluación y revaluación de proveedores al contratista durante la ejecución del contrato acorde con los términos establecidos en la Guía de Supervisión de la UNP.
11. Elaborar el acta de liquidación del contrato y velar porque se suscriba dentro de los plazos legales establecidos para el efecto, acta que será firmada además por el Ordenador del Gasto o por quien éste delegue para tal efecto.
12. Las demás que se requieran en desarrollo del objeto contractual.

PARÁGRAFO PRIMERO: En ningún caso podrá el supervisor exonerar a EL CONTRATISTA, del cumplimiento o responsabilidad derivada de las obligaciones adquiridas contractualmente o por disposición legal, ni tampoco modificar los términos del presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CESIÓN Y SUBCONTRATOS: EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente los derechos u obligaciones surgidos de este contrato, sin la autorización previa y escrita de LA UNP. Los contratos que celebre EL CONTRATISTA para la ejecución del presente contrato se harán por su cuenta y riesgo, quedando éste como único responsable ante LA UNP por el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - DOMICILIO CONTRACTUAL Y NOTIFICACIONES: Para todos los efectos legales y contractuales el objeto de este contrato se realizará a nivel Nacional, el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C., Colombia. Las partes manifiestan como dirección para notificaciones, la siguiente:

LA UNP, en la Carrera 44 No 20 -21, Bogotá D.C.
EL CONTRATISTA en la Zona Industrial El Papayo, Ibagué.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: En el evento de presentarse controversias o diferencias durante la vigencia del contrato, se podrá acudir a los mecanismos de solución directa de controversias contractuales previstos en la Ley 2220 de 2022 y demás normas reglamentarias, de acuerdo con los procedimientos legales establecidos por las normas vigentes. En todo caso, el Juez del contrato será la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo y en ningún caso se convendrá un pacto arbitral para acudir a Tribunales de Arbitramento.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Hacen parte integrante del presente contrato los siguientes documentos: **1.** Los estudios y documentos previos del proceso de selección abreviada por subasta inversa No. SASI-UNP-028-2025. **2.** El pliego de condiciones del proceso de selección y todos sus anexos. **3.** La oferta presentada por el contratista. **4.** El certificado de disponibilidad presupuestal y el registro presupuestal. **5.** Los documentos, actas, acuerdos, comunicaciones y demás actos administrativos que se produzcan en desarrollo del objeto del contrato, debidamente suscritos por los representantes legales de las partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - CUENTA BANCARIA: Los pagos a realizar por parte de LA UNP se efectuarán en la cuenta bancaria que, para el efecto, informe el contratista.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA – REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se entiende suscrito y perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere la expedición del respectivo Registro Presupuestal (RP) y la aprobación de la(s) garantía(s) requerida(s).

NOTA: El SECOP II funciona con contratos electrónicos que son aprobados/aceptados por las partes a través de la plataforma. Estos contratos tienen validez jurídica y probatoria. No es necesario imprimir minutas y hacerlas firmar por las partes. Usted sólo debe anexar al SECOP II el clausulado y los documentos soporte del contrato que considere pertinentes. Toda la información anexada debe ser complementaria, y no duplicar la información ya contenida en los formularios del SECOP II. Fuente:https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documentos/20170803_guia_gestion_contractual.pdf

FORMATO DE PROPUESTA EONÓMICA

No. PROCESO	**SASI-UNP-028-2025**		
OBJETO	Contratar el suministro de bonos, talonarios, cheques, vales o tarjetas redimibles exclusivamente por dotación (calzado y vestuario) y vestido de labor para los servidores públicos que hacen parte de la Unidad Nacional de Protección a nivel nacional, con el fin de dar cumplimiento con las entregas de la vigencia 2025, atendiendo a la normatividad vigente.		
RAZÓN SOCIAL	**ROOTT+CO SAS**	**NIT**	**809.007.132-0**
CORREO	licitaciones@roottco.com	**CONTACTO**	**310 246 6980**

OFERTA PORCENTAJE (%) DE COMISION

DESCRIPCION	VALORES TECHO	VALORES OFERTADOS DE COMISION
Valor del Bono	$ 704.840	**$ 704.840,00**
Porcentaje de Comision	5,24%	**4,61%**
Valor Comision	$ 36.934	**$ 32.487,39**
IVA valor de Comision (19%)	$ 7.017	**6.172,61**
SUMATORIA VALOR TOTAL OFERTADO (Se debe sumar el valor de la comision y el iva de la comision ofertada)		**38.660,00**

Notas:

1. Tener en cuenta los requerimientos del Anexo Técnico y demás documentos del proceso para y estructurar su propuesta en concordancia con los mismos, garantizando que los servicios ofrecidos cumplan en su totalidad con las especificaciones técnicas descritas en el Anexo Técnico.
2. Los porcentajes ofertados en el Formato de Oferta Económica no podrán ser superiores al 5,24% de los porcentajes establecidos, so pena de rechazo de la propuesta.
3.El valor del bono se establecio en $704.840 Pesos, el cual no podra ser modificado por el proponente.

NOMBRE Y FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL	**CESAR ADOLFO RAMOS**

-